República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-49716373-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2023-114060737-APN-SGASAD#TFN BODEGAS ESMERALDA S.A. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht; Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados **"BODEGAS ESMERALDA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación", expediente EX-2023-114060737-APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el RE-2023-114058934-APN-DTD#JGM la firma "BODEGAS ESMERALDA S.A." interpone recurso de apelación contra la Resolución 394/2023 (AD MEND) y su rectificatoria N.º 52/2023 dictadas en las Actuaciones SIGEA N.° 17445-1059-2019, por la cual se resuelve no hacer lugar a la devolución de la suma $1.256.904,55.- pretendida por la recurrente y abonada en concepto de derechos de exportación establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 793/2018 en relación a los PE N.º 18038EC03006714T; 18038EC03006764B; 18038EC03006768F; 18038EC03006777F; 18038EC03006778G y 18038EC03006820R. En primer lugar, indica que los derechos de exportación establecidos por el Decreto N.º 793/18 son inconstitucionales por violentar el principio de reserva legal y la prohibición constitucional de delegación en materia tributaria. Destaca que se trata de tributos que clasifican en la categoría de impuestos y sólo pueden ser válidamente creados mediante ley aprobada por el Congreso y que el principio de legalidad no cede en circunstancias de emergencia pública y se refiere tanto a la creación de los tributos como a la modificación de sus aspectos sustanciales. Asevera que el Poder Ejecutivo se irrogó facultades legislativas y fijó un derecho de exportación sin que existiera una ley delegante válida desde el punto de vista constitucional que estableciera siquiera con mínimos recaudos los elementos esenciales del tributo. En esa línea, invoca la doctrina sentada por la Corte Suprema en el Fallo "Camaronera Patagónica" cuya aplicación solicita. Sostiene que el decreto referido es nulo de nulidad absoluta e insanable en tanto se excede en sus facultades y regula materias prohibidas pudiendo cobrar virtualidad recién el 13/12/18 con la entrada en vigencia de la Ley 27.467, es decir, con posterioridad al registro de la operación de autos por lo que los derechos allí fijados no le resultan exigibles. Añade que la ratificación del decreto mediante la ley no implica la convalidación retroactiva del mismo. Cita abundante jurisprudencia. Finalmente, expone el perjuicio concreto que le ocasiona esta situación a la empresa

basándose en los artículos 14, 17 y 19 de la Constitución Nacional, y solicita la aplicación de la tasa de interés establecida en el artículo 4 de la Resolución 598/19 modificada por la Resolución 559/2022 (B.O. 25/08/2022). Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal. Solicita se revoque la resolución apelada ordenando la devolución de las sumas ingresadas, con expresa imposición de las costas.

II.- En el IF-2024-10266305-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso, niega todos y cada una de las afirmaciones y los hechos que no sean objeto de su expreso reconocimiento o que no surjan del expediente administrativo. Luego de hacer un breve relato de los hechos, efectúa una reseña de la normativa aplicable -los arts. 724, 725 y 755 del C.A., la Resolución N.º 11/2002 del Ministerio de Economía, los Decretos N.º 509/2007, 349/2016, 793/2018, 865/2018 y Ley 27.467-, indicando que la actora realiza una interpretación desacertada del fallo "Camaronera Patagónica S.A.", dado que no recepta el análisis completo de dicha sentencia ni el sentido que quiso darle el Más Alto Tribunal. Cita jurisprudencia. En esa línea, invoca la doctrina emanada del fallo dictado por este Tribunal en la causa “PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/ DGA s/ Recurso de Apelación”, del 18/02/2021, Expte. N.º EX-2020-15395348-APN-SGASAD#TFN, así como del PLENARIO “PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/ DGA s/ Recurso de Apelación” del 26/04/2022, Expte. TF N.° EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN. Por último, agrega que este Tribunal carece de facultades para expedirse respecto de la inconstitucionalidad de normas jurídicas atento lo dispuesto en el art. 1164 del C.A. En subsidio, solicita que en el caso que se haga lugar a la repetición, se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa “Cencosud SA”. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17445-1059-2019 (embebidas en el IF-2024-10266186-APN-DTD#JGM), se inician con las solicitudes de devolución de derechos de exportación presentadas por la recurrente en relación a PE N.º 18038EC03006714T; 18038EC03006764B; 18038EC03006768F; 18038EC03006777F; 18038EC03006778G y 18038EC03006820R. Se agregan las liquidaciones correspondientes a la cancelación de los derechos de exportación de las operaciones efectuadas. Se emite el Dictamen Jurídico 277/2023 en donde recomiendan no hacer lugar a la devolución pretendida y seguidamente se dicta la Resolución apelada en autos.

IV.- Mediante PV-2024-39544067-APN-VOCXIX#TFN se declara la causa como de puro derecho y se elevan los autos a la Sala G, que los pasa a sentencia.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el **Acuerdo Plenario** del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa **“PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/DGA s/recurso de apelación”** (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual, por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

VI.- En consecuencia, sobre la base de lo expuesto, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación a los PE N.º 18038EC03006714T; 18038EC03006764B; 18038EC03006768F; 18038EC03006777F; 18038EC03006778G y 18038EC03006820R abonados en virtud de lo dispuesto en el Decreto 793/2018, mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1) Confirmar la Resolución 394/2023 (AD MEND) y su rectificatoria N.º 52/2023 dictadas en las Actuaciones SIGEA N.° 17445-1059-2019 en relación a los PE N.º 18038EC03006714T; 18038EC03006764B; 18038EC03006768F; 18038EC03006777F; 18038EC03006778G y 18038EC03006820R.

2) Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Confirmar la Resolución 394/2023 (AD MEND) y su rectificatoria N.º 52/2023 dictadas en las Actuaciones SIGEA N.° 17445-1059-2019 en relación a los PE N.º 18038EC03006714T; 18038EC03006764B; 18038EC03006768F; 18038EC03006777F; 18038EC03006778G y 18038EC03006820R.

2) Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.05.10 11:26:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.05.10 11:55:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.05.14 13:49:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.14 13:50:01 -03:00